

**“Por el cual se modifica el reglamento de ahorro voluntario contractual del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y se dictan otras disposiciones”**

**LA JUNTA DIRECTIVA DEL FONDO NACIONAL DEL AHORRO  
“Carlos Lleras Restrepo”**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial las otorgadas por la Ley 432 de 1998, el Decreto 1454 de 1998, el parágrafo segundo del artículo 29 de la ley 546 de 1.999, adicionado por el artículo 1 de la ley 1114 de 2006, el Decreto 2555 de 2010 y,

**CONSIDERANDO:**

Que el Fondo Nacional del Ahorro, fue creado como establecimiento público mediante el Decreto-Ley 3118 de 1968, transformado en empresa industrial y comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente mediante la Ley 432 de 1998.

Que la ley 432 estableció, entre otras funciones del Fondo Nacional del Ahorro, la de promover el ahorro nacional y encauzarlo hacia la financiación de proyectos de especial importancia para el desarrollo de su objeto; señalando entre sus recursos financieros los ahorros voluntarios de los afiliados.

Que además de las personas señaladas en la Ley 432 de 1998, el parágrafo segundo del artículo 29 de la ley 546 de 1.999, adicionado por el artículo 1 de la ley 1114 de 2006 establece que podrán ser afiliados al Fondo Nacional del Ahorro los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares; oficiales, suboficiales y miembros del nivel ejecutivo, agentes de la Policía Nacional; el personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional, el personal docente oficial, los docentes vinculados a establecimientos educativos privados, los trabajadores independientes, quienes devenguen salario integral y los colombianos residentes en el exterior.

Que el ahorro voluntario contractual de quienes se afilien al Fondo Nacional del Ahorro se constituye en instrumento fundamental para impulsar y consolidar la cultura del ahorro y propiciar la incorporación al sistema financiero de la población no vinculada al mercado formal.

Que de acuerdo con lo establecido en los literales a), k) y q), del artículo 12 del Decreto 1454 de 1998, son funciones de la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro formular las políticas, planes y programas en cumplimiento de sus objetivos, de acuerdo con los lineamientos que trace el Gobierno Nacional, señalar

A



ACUERDO No. 2186 DE 2017

**“Por el cual se modifica el reglamento de ahorro voluntario contractual del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y se dictan otras disposiciones”**

el plazo, el monto de interés y demás condiciones de las obligaciones; y fijar la política relacionada con el ahorro voluntario de los afiliados.

Que de conformidad con el Decreto 2555 de 2010 corresponde a la Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro definir las condiciones del ahorro voluntario contractual, de acuerdo con los criterios establecidos en dicho Decreto.

Con el propósito de mejorar el producto, se hace necesario modificar el reglamento de ahorro voluntario contractual.

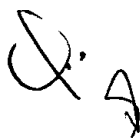
En mérito a lo expuesto,

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Modificar el Reglamento de ahorro voluntario contractual del Fondo Nacional del Ahorro el cual quedará contenido en el documento “Reglamento de AVC” identificado con el código ID-RP-AV, Versión 07, y será incorporado al aplicativo Isolución, que administra y controla los documentos del Sistema Integrado de Gestión de la Calidad y MECI del Fondo Nacional del AHORRO.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar las siguientes políticas del Ahorro Voluntario Contractual del Fondo Nacional del AHORRO.

1. Las condiciones de los contratos de ahorro voluntario contractual que celebre el Fondo Nacional del Ahorro, con los afiliados a través de cesantías, de conformidad con lo previsto en la ley 432 de 1998 y demás normas concordantes, así como con las personas señaladas en el parágrafo segundo del artículo 29 de la ley 546 de 1999, adicionado por el artículo primero de la Ley 1114 de 2006 y el Decreto 2555 de 2010, serán las contenidas en el Reglamento de Ahorro Voluntario Contractual señalado en el artículo 1 del presente Acuerdo.
2. El Ahorro Voluntario Contractual contribuirá a la incorporación al sistema financiero de la población vinculada al mercado laboral informal.
3. La vinculación de Colombianos residentes en el Exterior al Fondo Nacional del Ahorro.
4. El Fondo Nacional del Ahorro aplicará políticas y controles sobre prevención de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en la ley, los instructivos de los órganos de



ACUERDO No. 2186 DE 2017

**“Por el cual se modifica el reglamento de ahorro voluntario contractual del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y se dictan otras disposiciones”**

- control y la reglamentación interna y respetando la normatividad de cada país en donde resida nuestro afiliado.
5. Las cuentas de Ahorro Voluntario Contractual se administrarán en pesos moneda legal colombiana.
  6. La oferta del producto Ahorro Voluntario Contractual para los colombianos residentes en el exterior, se efectuará únicamente en los países que determine el FNA, previa autorización de la Junta Directiva, y teniendo en cuenta, entre otros, los siguientes aspectos: seguridad jurídica, análisis de riesgos, capacidad operativa y financiera.
  7. El FNA prestará especial atención a las relaciones comerciales y transacciones con colombianos residentes en países donde no se aplican las recomendaciones del Grupo Acción Financiera Internacional o no se las aplica suficientemente, de conformidad con lo establecido por el mencionado Grupo de Acción Financiera Internacional. Para ello el FNA diseñará y procederá a implementar controles y seguimiento más estrictos a las operaciones de ahorro y crédito que realice con estos afiliados.
  8. Para el proceso de conocimiento del cliente de Colombianos Residentes en el Exterior y/o en municipios en Colombia donde el FNA no tenga punto de atención se podrá realizar entrevista no presencial, a través del uso de herramientas tecnológicas, por parte de funcionarios o trabajadores en misión de la Entidad, o terceros contratados por el FNA para tal fin.
  9. El Ahorro Voluntario Contractual tendrá como fin servir de base para el estudio y eventual otorgamiento de crédito con el Fondo Nacional del Ahorro.
  10. La vinculación para dependientes; pensionados; independientes bancarizados, es decir, que declaren renta o que hayan suscritos contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión; asociados a cooperativas de trabajo y cuando existan convenios con entidades públicas o privadas suscritos con el FNA, gozaran de unas condiciones especiales adicionales del Ahorro Voluntario Contractual.
  11. Para que el afiliado efectúe los depósitos acordados y realice el retiro total de los mismos, el Fondo Nacional del Ahorro podrá habilitar medios electrónicos que aseguren la adecuada contabilización de los depósitos y de los retiros a nombre del afiliado correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Delegar en el Presidente del FONDO NACIONAL DEL AHORRO la facultad de expedir los manuales de procedimientos del ahorro

Q.  
A



ACUERDO No. 2186 DE 2017

“Por el cual se modifica el reglamento de ahorro voluntario contractual del FONDO NACIONAL DEL AHORRO y se dictan otras disposiciones”

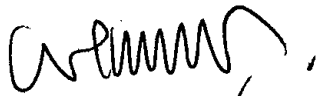
voluntario contractual, informando semestralmente a la Junta Directiva sobre el ejercicio de esta delegación.

**ARTÍCULO CUARTO: Vigencia.** El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias, en especial el acuerdo 2143 de 2016.

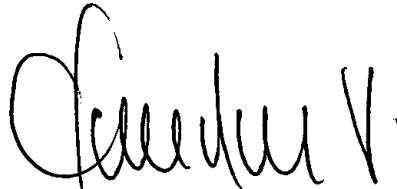
El presente Acuerdo fue aprobado en sesión de Junta Directiva No. 869 del 23 de FEB. de 2017.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, a los a los 27 días del mes ABR. de 2017 2017.




**LUIS ALEXANDER LOPEZ RUIZ.**  
PRESIDENTE JUNTA DIRECTIVA

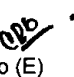


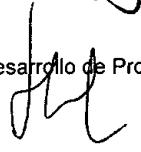
**JAIME ALBERTO AFANADOR PARRA**  
SECRETARIO GENERAL


Vo Bo, Hernan Gutierrez Vallejo   
Jefe Oficina Jurídica

Vo Bo Alexandra Patricia Olaya Dajer   
División Cesantías

Vo.Bo. Guillermo Rodríguez Esteves   
Vicepresidencia de Riesgos

Vo Bo Carolina Ramirez Gil   
Oficina Comercial y Mercado (E)

Vo.Bo Diego Cano Hernandez   
Jefe División Investigación y Desarrollo de Productos

	<b>REGLAMENTO DE AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL</b>	<b>Código: ID-RP-AV</b>
	<b>PROCESO DE INVESTIGACION Y DESARROLLO DE PRODUCTOS</b>	<b>Versión: 07</b>

<b>Acuerdo que aprueba el reglamento</b>
Acuerdo de 2017
<b>Nombre del Producto y/o Servicio</b>
Ahorro Voluntario Contractual
<b>Área Responsable</b>
Vicepresidencia de Cesantías y Crédito, <b>Divisiones:</b> Comercial; Cesantías; Afiliados y Entidades.
<b>Áreas de Apoyo operativo</b>
<b>Oficinas:</b> Comercial y Mercadeo, Informática. <b>Divisiones:</b> Investigación y Desarrollo de Producto
<b>Antecedentes del Producto y/o Servicio</b>
<p>El Fondo Nacional del Ahorro fue creado como establecimiento público mediante el Decreto Ley 3118 de 1968 y transformada por la Ley 432 de 1998 en Empresa Industrial y Comercial del Estado de carácter financiero del orden nacional, organizada como establecimiento de crédito de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente.</p> <p>El FNA tiene como objeto administrar eficientemente las cesantías de los trabajadores afiliados y contribuir a la solución del problema de vivienda y educación de los mismos con el fin de mejorar su calidad de vida, tal como lo consagra la Ley 432 de 1998 (artículos 2° y 3°). En desarrollo de su objeto el FNA otorga créditos hipotecarios y de educación.</p> <p>El FNA consciente de la necesidad de crear un instrumento para impulsar y consolidar la cultura del ahorro de sus afiliados y propiciar la incorporación al sistema financiero de la población vinculada al mercado laboral informal propuso la creación de un nuevo mecanismo de afiliación a la entidad. Es así como el parágrafo segundo del artículo 29 de la ley 546 de 1.999, adicionado por el artículo 1 de la ley 1114 de 2006, faculta al FNA para celebrar contratos de ahorro voluntario contractual en virtud del cual las personas se comprometen a realizar depósitos de dinero, en las cuantías acordadas y a intervalos regulares, hasta cumplir la meta del ahorro en el plazo convenido, luego de lo cual pueden presentar la solicitud de crédito de vivienda y/o educación.</p> <p>El inciso tercero del parágrafo segundo del artículo 29 de la ley 546 de 1.999, adicionado por el artículo 1 de la ley 1114 de 2006, expresamente consagra la posibilidad de que los colombianos residentes en el exterior se afilien al Fondo Nacional del Ahorro a través del Ahorro Voluntario Contractual.</p>



El Ahorro Voluntario Contractual se encuentra reglamentado en el Decreto 2555 de 2010 que establece las condiciones del ahorro voluntario contractual; los eventos de retiro del mismo; administración de los depósitos; relación del ahorro voluntario con los programas de crédito hipotecario y educativo y beneficios tributarios, entre otros temas.

Así las cosas, teniendo en cuenta que el Ahorro Voluntario contractual es un producto dinámico se hace necesario modificar algunos aspectos de su reglamentación con el fin de fortalecerlo.

### Objetivo del Producto y/o Servicio

Ofrecer una línea de ahorro para independientes y para un segmento específico de trabajadores dependientes, así como para los colombianos residentes en el exterior, cuyo fin es servir de base para un posterior otorgamiento de crédito, adjudicación de contrato de leasing habitacional o de arriendo social con el Fondo Nacional del Ahorro.

### Mercado Objetivo

- Los oficiales, suboficiales y soldados profesionales de las Fuerzas Militares;
- Los oficiales, suboficiales y miembros del nivel ejecutivo, agentes de la Policía Nacional;
- El personal civil al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, de las Fuerzas Militares y de Policía Nacional;
- El personal docente oficial; los docentes vinculados a establecimientos educativos privados;
- Los trabajadores independientes y quienes devenguen salario integral;
- Los afiliados al FNA a través de cesantías;
- Los colombianos residentes en el exterior. Se entenderá como colombianos residentes en el exterior, a las personas naturales nacionales por nacimiento o por adopción, que ostenten la calidad de ciudadanos colombianos y residan en el exterior en los países autorizados por Junta Directiva del Fondo Nacional del Ahorro.

### Características del Producto y/o Servicio

#### 1. TITULARIDAD- APERTURA

**1.1. Contrato de ahorro voluntario contractual.** Las personas señaladas en el párrafo segundo del artículo 29 de la ley 546 de 1.999, adicionado por el artículo 1 de la ley 1114 de 2006, podrán afiliarse al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de ahorro voluntario contractual, mediante la suscripción de un contrato, en virtud del cual se comprometen a realizar depósitos de dinero en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO, en las cuantías acordadas y a intervalos regulares, hasta cumplir la meta del ahorro en el plazo convenido. Estas personas adquieren la calidad de afiliados cuando hayan hecho efectivo el primer pago pactado en el contrato.

Para efectos del cálculo del puntaje, la fecha inicial será aquella en la cual el ahorrador complete el cien por ciento (100%) del valor de la primera cuota del contrato, aunque ésta se haya efectuado en varias consignaciones y en fechas diferentes.

Igualmente podrán suscribir contrato de ahorro voluntario quienes estén afiliados o se afilien al FONDO NACIONAL DEL AHORRO a través de cesantías.

Para la suscripción del contrato de ahorro voluntario deberán cumplirse los requisitos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 y en el presente reglamento.

Las personas que suscriban el contrato de ahorro voluntario autorizarán al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que reporte la información sobre el contrato y para que consulte en las centrales de riesgo el comportamiento financiero del titular del contrato.

Los colombianos residentes en el exterior que suscriban el contrato de ahorro voluntario autorizarán al FONDO NACIONAL DEL AHORRO para que reporte la información sobre el contrato a las centrales de riesgo nacionales y para que consulte en las centrales de riesgo, nacionales y/o extranjeras, el comportamiento financiero del titular del contrato.

**Parágrafo primero:** Para efectos de la vinculación al Fondo Nacional del Ahorro de colombianos residentes en el exterior, éstos deberán acreditar las condiciones y requisitos que establezca la entidad en la normatividad correspondiente para ésta categoría de afiliados.

**Parágrafo segundo:** El FNA realizará las actividades necesarias para dar cumplimiento a las directrices del SARLAFT emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre conocimiento del cliente, previamente a la suscripción del contrato de ahorro voluntario.

**1.2. Monto total del contrato de ahorro voluntario contractual.** El monto total del ahorro voluntario contractual, no podrá ser inferior al equivalente del ingreso promedio mensual del afiliado, manifestado por éste en el formulario de afiliación, indicando el origen de los recursos, siempre y cuando el monto total ahorrado no sea inferior a lo previsto en el numeral 12 del presente Reglamento.

El monto total del Ahorro Voluntario Contractual para Colombianos en el exterior que aún no han definido su situación migratoria, no podrá superar a lo previsto en el parágrafo del numeral 12 del presente Reglamento, sin perjuicio del mínimo establecido en el citado numeral.

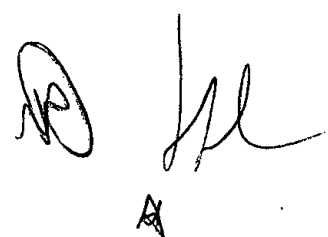
**1.3. Plazo del contrato de ahorro voluntario contractual.** El plazo mínimo del Ahorro Voluntario Contractual será de 9 meses para trabajadores dependientes y pensionados y de 12 meses para quienes no cumplan esta condición

El FNA mensualmente deberá evaluar el cumplimiento de las condiciones del contrato, definir y actualizar el estado del afiliado.

**1.4. Individualidad.** Los afiliados no podrán tener más de un contrato de ahorro voluntario vigente con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

## 2. CONDICIONES DE MANEJO

**2.1. Información sobre el contrato de ahorro voluntario contractual.** El FONDO NACIONAL DEL AHORRO suministrará a los afiliados o a quien éste autorice en Colombia, la información sobre la apertura, movimientos y saldos del *H*



Ahorro voluntario contractual y a los funcionarios públicos facultados para consultarla. En todo caso, el FONDO NACIONAL DEL AHORRO enviará anualmente en documento físico o a través de correo electrónico, o en cualquier otro medio electrónico, la información relacionada con el movimiento del contrato de ahorro voluntario a los afiliados.

**Parágrafo:** Con el fin que el afiliado efectúe los depósitos acordados y realice el retiro total de los mismos en los términos que establece el presente reglamento; el Fondo Nacional del Ahorro podrá habilitar medios electrónicos que aseguren la adecuada contabilización de los depósitos y de los retiros a nombre del afiliado correspondiente.

**2.2. Tarjeta de afiliación.** El FONDO NACIONAL DEL AHORRO podrá entregar a los titulares del contrato de ahorro voluntario un código de barras que les facilitará dar cumplimiento con el plan de ahorro voluntario acordado.

La custodia, manejo y uso de la tarjeta será de exclusiva responsabilidad del afiliado. En caso de pérdida, hurto o extravío el afiliado deberá informar de manera inmediata al FONDO NACIONAL DEL AHORRO y a las autoridades competentes. En estos casos, se procederá a suministrar una nueva tarjeta a costa del afiliado.

**2.3. Gastos de administración o manejo.** El FONDO NACIONAL DEL AHORRO no cobrará suma alguna al titular del ahorro voluntario contractual por el manejo y administración de estos recursos.

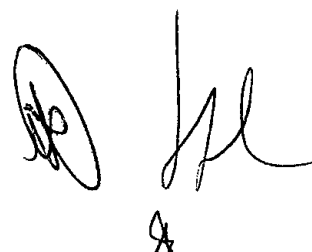
### 3. DEPOSITOS DE SUMAS DE AHORRO VOLUNTARIO

**3.1. Convenios con entidades financieras.** El FONDO NACIONAL DEL AHORRO establecerá convenios con entidades financieras para que las personas que suscriban los contratos de ahorro voluntario efectúen los depósitos pactados y los retiros de las sumas ahorradas.

**Parágrafo.** El FNA habilitará desde su página web la opción para realizar pagos a través de medios electrónicos, y en aras de facilitar el recaudo de los pagos que se realicen desde el exterior, podrá establecer convenios con empresas de giros y entidades financieras. En cualquier caso, el afiliado asumirá los costos a que haya lugar por el envío de los recursos desde el exterior y su monetización a pesos colombianos.

**3.2. Depósitos de sumas superiores a las acordadas.** El afiliado podrá depositar en el FONDO NACIONAL DEL AHORRO sumas de dinero superiores a las acordadas en el contrato de ahorro voluntario contractual indicando el origen de los recursos y soportando documentalmente dichos ingresos. Estos depósitos adicionales no modificarán las condiciones iniciales del contrato de ahorro voluntario contractual, salvo modificación pactada del mismo, y no podrán exceder, individual o conjuntamente, el valor inicial del contrato.

Los depósitos adicionales que realice el afiliado, al amparo de la modificación pactada para el contrato de ahorro voluntario, se tendrán en cuenta para la evaluación y asignación del puntaje para acceder a los créditos de vivienda o educación, contratos de leasing habitacional o de arriendo social, que otorgue el FONDO NACIONAL DEL AHORRO. <sup>to</sup>

Handwritten signatures and initials in black ink, including a large signature on the left and several smaller initials on the right.



#### 4. RETIROS

**4.1. Retiros parciales.** El afiliado a través de ahorro voluntario contractual no podrá realizar retiros parciales de las sumas depositadas.

**4.2. Autorización a terceros.** Para efectos de retiro del ahorro voluntario contractual los afiliados podrán, mediante poder notariado, autorizar a terceros.

**4.3. Pagos.** El FONDO NACIONAL DEL AHORRO realizará el pago de las sumas depositadas al titular o a la persona que el afiliado autorice mediante poder notariado.

**4.4. Terminación del contrato de ahorro voluntario contractual.** El FONDO NACIONAL DEL AHORRO, dará por terminado el contrato en los siguientes casos:

- A. Cuando se detecte inconsistencia o inexactitud de la información suministrada por el afiliado.
- B. Cuando se advierta que el origen de los recursos utilizados por el afiliado puede estar relacionado con las conductas mencionadas en el artículo 102 del EOSF, modificado por el artículo 1 de la ley 1121 de 2006.
- C. Cuando se detecte cualquier conducta fraudulenta por parte del afiliado.

**Parágrafo:** Una vez se presente alguna de las causales de terminación unilateral del contrato descritas en el presente artículo, el FNA informará por escrito o vía correo electrónico al consumidor financiero, en un término no mayor a treinta (30) días, solicitando al Afiliado efectuar la solicitud de retiro de conformidad con los procedimientos vigentes.

**4.5. Entrega de las sumas depositadas con los rendimientos liquidados.** El FONDO NACIONAL DEL AHORRO entregará al afiliado, a quien éste autorice mediante poder notariado o a sus herederos, las sumas depositadas, junto con los rendimientos liquidados, en los siguientes casos:

- A. A solicitud del afiliado, siempre y cuando haya cumplido con las condiciones pactadas en el contrato.
- B. Por sentencia de autoridad competente.
- C. Por muerte del afiliado. En este evento se devolverá el capital más los intereses causados hasta la fecha del retiro de los recursos.

**Parágrafo:** El pago del saldo acumulado de ahorro voluntario contractual por fallecimiento del afiliado, se hará una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos exigidos por la ley, y los Procedimientos para retiros de fallecidos de Ahorro Voluntario Contractual.

**4.6. Entrega de las sumas depositadas sin rendimientos.** El FONDO NACIONAL DEL AHORRO entregará al afiliado, a quien éste autorice o a sus herederos, las sumas depositadas, sin rendimientos, en los siguientes casos:

- A. Cuando el contrato se termine por decisión unilateral por parte del FNA, <sup>16</sup> en los casos señalados en el numeral 4.4 del presente reglamento.

- B. Cuando el afiliado haya incumplido las condiciones pactadas del contrato durante el plazo inicialmente pactado.
- C. Cuando el afiliado solicite el retiro del ahorro antes del plazo inicialmente pactado.
- D. Cuando se detecte cualquier conducta fraudulenta por parte del afiliado

**Parágrafo:** El pago del saldo acumulado de ahorro voluntario contractual por fallecimiento del afiliado, se hará una vez presentada la solicitud y cumplidos los requisitos exigidos por la ley, y los Procedimientos para retiros de fallecidos de Ahorro Voluntario Contractual.

**4.7. Pérdida de la condición de afiliado.** La condición de afiliado a través de ahorro voluntario contractual se perderá en los eventos previstos en el numeral 4.4, 4.5 y en los casos señalados en el numeral 4.6. En el evento previsto en el literal A del numeral 4.5 se perderá la condición de afiliado solamente cuando éste manifieste su intención de no prorrogar el contrato o cuando incumpla las condiciones pactadas durante el término de la prórroga.

#### **4.8. ESTADO DEL AFILIADO PARA EL AVC.**

**ACTIVO APORTANTE (AAP):** los afiliados que se encuentran cumpliendo y/o cumplieron en su totalidad con el contrato de AVC, y no han retirado los dineros del FNA.

**ACTIVO NO APORTANTE (ANP):** Los afiliados que no cumplieron con el monto y/o plazo pactado con saldos en sus cuentas; adicionalmente un afiliado que retire su dinero con destino al crédito del FNA por cualquier modalidad de financiación que ofrezca el Fondo, y cuando no se actualice la información de conformidad con el artículo 6.1 de este reglamento.

**RETIRADO (RET):** el afiliado que retiro la totalidad de sus recursos.

**PRE-VINCULADOS:** consumidor financiero que suscriben contrato de AVC y no han iniciado con los depósitos de los montos de pago pactados.

### **5. INTERESES REMUNERATORIOS**

**5.1. Intereses remuneratorios.** El FONDO NACIONAL DEL AHORRO reconocerá a sus afiliados intereses remuneratorios sobre los depósitos en la forma, periodicidad y a la tasa que determine la Junta Directiva. La tasa de interés no podrá ser modificada durante el período de liquidación del respectivo depósito.

**5.2. Cesación de la obligación de reconocer intereses remuneratorios.** El FONDO NACIONAL DEL AHORRO cesará la obligación de reconocer intereses remuneratorios por las sumas depositadas, trasladando los recursos a una cuenta del pasivo a disposición de su titular, en el caso de terminación unilateral por parte del FONDO NACIONAL DEL AHORRO, descritas en el numeral 4.4 del presente <sup>16</sup> reglamento.

## 6. INFORMACIÓN.

### 6.1. ACTUALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN.

Los afiliados por AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL están obligados a actualizar sus datos con una periodicidad mínima de un (1) año.

En el evento que el afiliado no actualice la información con la periodicidad indicada y su cuenta se encuentre en el estado activo aportante, pasará a estado activo no aportante; para que sea calificado nuevamente en estado activo aportante deberá cumplir con las siguientes condiciones:

- A. Actualizar los datos a través de los medios dispuestos por el Fondo Nacional del Ahorro.
- B. Realizar un depósito conforme a los montos pactados en el contrato de Ahorro Voluntario contractual.

## 7. POLÍTICAS PARA LA EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO DE AHORRO VOLUNTARIO.

**7.1. Políticas para la evaluación del contrato-** El afiliado a través de ahorro voluntario contractual podrá solicitar crédito para vivienda y/o educación, adjudicación de contrato de leasing habitacional o de arriendo social, al FONDO NACIONAL DEL AHORRO cuando haya cumplido con las condiciones pactadas en el contrato, de acuerdo con la metodología que defina la Junta Directiva.

La forma como el afiliado cumplió el contrato de ahorro voluntario contractual constituirá una de las variables de la metodología de evaluación y asignación del puntaje para solicitar crédito. La ponderación de dicha variable para efectos del análisis y evaluación de la solicitud de crédito será definida por la Junta Directiva en el reglamento de crédito para vivienda y/o educación.

**7.1.1.** Conforme a lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, la celebración del contrato de ahorro voluntario, así como el cumplimiento del mismo por parte del afiliado, no supone obligación alguna del FONDO NACIONAL DEL AHORRO de otorgar crédito únicamente por ese hecho.

**7.2. Contrato de ahorro voluntario para el pago del crédito.** El afiliado que resulte beneficiario de un crédito del FONDO NACIONAL DEL AHORRO podrá destinar el monto del ahorro voluntario contractual y sus rendimientos al pago del crédito.

Quienes tengan un crédito vigente con el FONDO NACIONAL DEL AHORRO podrán solicitar o mantener vigente el contrato de ahorro voluntario con el propósito de utilizar el monto ahorrado en el pago del crédito, o en el pago parcial o total de las cuotas del mismo.

En estos eventos, el monto del ahorro voluntario contractual podrá incrementarse mensualmente de acuerdo al valor de las cuotas mensuales del crédito. Hecho el respectivo depósito, y previa autorización del afiliado, de manera expresa en documento independiente y/o en el pagare contentivo de la obligación, el Fondo procederá a debitar las sumas correspondientes con destino al pago de la cuota mensual del crédito.

## 8. PRÓRROGA DEL AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL

**8.1. Cumplimiento de contrato de ahorro voluntario contractual** Según la metodología establecida por la Junta Directiva, el cumplimiento del contrato de ahorro voluntario contractual por parte del afiliado le dará un puntaje equivalente al 100%.

**8.2. Prórroga del contrato de ahorro voluntario.** Terminado el contrato de ahorro voluntario contractual, se entenderá que este se prorroga automáticamente por períodos de seis meses en seis meses, salvo que el afiliado manifieste su decisión de no prorrogarlo durante el mes siguiente al vencimiento del periodo pactado.

**8.3. Opción para presentar solicitud de crédito para vivienda y/o educación, adjudicación de contrato de leasing habitacional o de arriendo social.** El afiliado a través de ahorro voluntario contractual deberá cumplir con las condiciones pactadas en el contrato con el fin de tener la opción de presentar la solicitud de crédito para vivienda y/o educación, adjudicación de contrato de leasing habitacional o de arriendo social al FONDO NACIONAL DEL AHORRO.

**8.4.** Durante los períodos adicionales previstos en el presente numeral, el afiliado deberá depositar en el Fondo las sumas de dinero que venía ahorrando durante el plazo inicialmente acordado y con la misma periodicidad pactada.

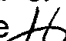
**8.5. Depósitos extraordinarios en las prórrogas.** Durante la prórroga del contrato de ahorro voluntario contractual el afiliado podrá realizar depósitos extraordinarios en cuantía superior a los depósitos definidos. Sin embargo, dichos depósitos extraordinarios no modificarán las condiciones del ahorro voluntario contractual establecido para dicho período, ni serán considerados como una de las variables de la metodología de evaluación y asignación del crédito que llegare a solicitar el afiliado en caso de cumplir con su ahorro voluntario contractual.


## 9. BENEFICIOS TRIBUTARIOS.

**9.1. Beneficios tributarios.** Conforme a lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley 1114 de 2006, el ahorro voluntario contractual de que trata el presente reglamento recibirá los mismos beneficios tributarios concedidos a la cuenta de Ahorro para el Fomento de la Construcción (AFC) previstos en las Leyes 488 de 1998 y 633 de 2000.

**9.2. Retiros para fines distintos de vivienda y/o educación.** Las sumas ahorradas del ahorro voluntario contractual que retiren los afiliados serán objeto de retención en la fuente contingente si se destinan a fines distintos al pago del valor de la vivienda o de las cuotas originadas en el crédito para vivienda y/o educación.

## 10. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

**10.1.** El FONDO NACIONAL DEL AHORRO aplicará políticas y controles sobre prevención del lavado de activos y financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en las normas correspondientes. Así mismo, se reservará el derecho de afiliación por vía de ahorro voluntario contractual, absteniéndose de 



aprobar o desembolsar créditos, cuando ello pueda implicar exposición de la Entidad a los riesgos asociados al LA/FT.

## **11. CONDICIONES FINANCIERAS DEL AHORRO VOLUNTARIO CONTRACTUAL.**

**11.1. Tasa de interés remuneratorio.** Se establece como tasa de interés remuneratorio que se reconoce por los depósitos, a quienes suscriban contratos de ahorro voluntario contractual, una tasa de interés equivalente al límite inferior del rango meta de inflación, establecido por el Banco de la República para el año en curso.

**11.1.1. Liquidación de la tasa de interés.** La tasa de interés remuneratorio se liquidará en forma trimestral, sobre el saldo promedio del trimestre o fracción correspondiente a partir de la primera consignación, y el abono de los rendimientos se efectuará en el último día de cada periodo de liquidación, esto es, trimestre vencido.

El abono de intereses se realizará en la cuenta individual de ahorro voluntario del afiliado, el último día calendario en los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre, según corresponda.

**Parágrafo:** La tasa de interés remuneratoria, así como la forma y periodicidad de liquidación, no podrá ser modificada durante el período de liquidación del respectivo depósito.

**12. Monto del ahorro voluntario.** El monto total del ahorro voluntario, no podrá ser inferior al uno punto dos (1.2) SMMLV a la fecha de suscripción del contrato.

**Parágrafo:** El monto total del Ahorro Voluntario Contractual para colombianos en el exterior que aún no han definido su situación migratoria, no podrá superar siete (7) SMMLV dentro del periodo contractual.

**13. Cumplimiento parcial y subsanación del contrato de AVC.** Vencido el periodo inicialmente pactado dentro del contrato de AVC, y una vez evaluado el comportamiento de los pagos, si el cumplimiento ha sido inferior al 100% del puntaje teórico establecido, se aplicarán las siguientes reglas para efectos de subsanar dicho incumplimiento y poder presentar solicitud de crédito:

- A. Si el porcentaje de cumplimiento oscila entre el setenta y seis por ciento (76%) y el ochenta y tres punto treinta y dos por ciento (83.32%) del puntaje teórico se ofrecerá la posibilidad de prórroga, de siete (7) cuotas para el cumplimiento del contrato
- B. Si el porcentaje de cumplimiento oscila entre el ochenta y tres punto treinta y tres por ciento (83.33%) y el noventa y uno punto sesenta y nueve por ciento (91.69%) del puntaje teórico se ofrecerá la posibilidad de prórroga de cuatro (4) cuotas para el cumplimiento del contrato.
- C. Si el porcentaje de cumplimiento oscila entre el noventa y uno punto siete por ciento (91.7%) y el noventa y nueve punto nueve por ciento (99.9%) del puntaje teórico se ofrecerá la posibilidad de prórroga de dos (2) cuotas para el cumplimiento del contrato.

**Parágrafo primero:** La subsanación será posible siempre y cuando el afiliado manifieste su intención de acogerse al nuevo plan dentro de los sesenta (60) días siguientes al vencimiento del periodo pactado. *hb*

*hb*

**Parágrafo segundo:** Cuando el porcentaje de cumplimiento sea inferior al setenta y seis (76%), no habrá posibilidad de subsanación, sin embargo el afiliado quedará habilitado para suscribir un nuevo contrato.

**14. Incremento del monto total del contrato.** Los afiliados por AVC, cuyo contrato se encuentre entre 1 y 6 meses de haber iniciado el ahorro y con un cumplimiento estricto de su obligación contractual, podrán incrementar el monto total del contrato, de forma tal que el ahorro ya realizado facilite el pago del nuevo monto.

**Parágrafo primero:** Para aumentar el monto del contrato se tendrá en cuenta lo siguiente:

- A. El afiliado deberá solicitar el incremento del monto del contrato basado en su ingreso mensual.
- B. Se conservará el plazo pactado.
- C. En el plazo restante se cancelará el saldo del nuevo monto pactado en cuotas iguales, es decir, el monto total menos las sumas ahorradas.
- D. Se suscribirá un otrosí al contrato de AVC, con el objeto de incrementar el monto del contrato.

**Parágrafo segundo:** Cuando el afiliado realice depósitos extraordinarios cuyo monto individual o conjuntamente considerado supere el monto total del ahorro inicialmente acordado en el contrato de AVC, se entenderá modificado en el monto final. Las cuotas periódicas continuaran cancelándose en las fechas y montos inicialmente acordados.

**15.** Los afiliados por AVC, cuyo contrato se encuentre entre 7 y 12 meses de haber iniciado el ahorro y con un cumplimiento estricto de su obligación contractual, podrán incrementar el monto total del contrato de acuerdo con las siguientes condiciones:

- A. El afiliado deberá solicitar el incremento del monto del contrato basado en su ingreso mensual.
- B. El plazo del contrato se aumentará en nueve (9) meses, contados a partir de la fecha en que se suscriba el otrosí.
- C. En el plazo adicional (9 meses) deberá ahorrar el nuevo ingreso mensual declarado en cuotas mensuales sucesivas.
- D. Se suscribirá un otrosí al contrato de AVC, con el objeto de incrementar el plazo inicialmente pactado y el monto total del ahorro.

**Parágrafo primero:** El ahorro permanecerá en la cuenta para mantener las condiciones de cumplimiento del contrato. Sin embargo dicho monto no será objeto de puntaje.

**Parágrafo segundo:** El nuevo plazo del contrato (9 meses) aplicará en igual forma para aquellos afiliados que hayan alcanzado un porcentaje de cumplimiento igual al cien por ciento (100%) del puntaje teórico. Las condiciones serán las señaladas en el presente artículo. *hb*

Handwritten signature and initials, possibly 'hb' and 'A'.

**Parágrafo tercero:** A los afiliados que hayan solicitado incremento del monto total del contrato y que al cabo de la terminación, presenten un cumplimiento parcial del mismo inferior al 100% del puntaje teórico, se les reconocerá intereses remuneratorios en los términos señalados en el numeral quinto del presente reglamento.

**16. Metodología a utilizar para determinar el cumplimiento del contrato.** La metodología a utilizar para determinar el cumplimiento del contrato de ahorro voluntario, será la siguiente:

**16.1. Metodología para determinar el cumplimiento del contrato de ahorro voluntario:**

El cumplimiento del ahorro durante el plazo total se fundamenta en tres parámetros básicos: i) periodicidad (entendida como constancia y hábito en el ahorro), ii) monto periódico (suma pactada como ahorro) y, iii) monto total.

La siguiente fórmula asigna por cada periodo de ahorro, un máximo de  $400/\alpha$  puntos, en donde  $\alpha$  es el tiempo pactado con el ahorrador para el cumplimiento de su plan de ahorro.

$$P = \sum_{i=1}^n \left( \left( \frac{400/\alpha}{3} \right) \times A + \left( \frac{400/\alpha}{1,5} \right) \times B \right) \quad (1)$$

En donde:

P: Puntaje

A: es el lapso de tiempo pactado. Para los nuevos afiliados este plazo será mínimo de 12 meses.

**A** = Factor que califica la puntualidad en el ahorro, toma el valor de 1 si el afiliado ahorra en el mes  $i$ , de lo contrario será cero. A se encuentra restringido a los valores cero y uno.

**B** = Factor que califica el cumplimiento del ahorro, es la relación entre el ahorro real en el mes  $i$  ( $AR_i$ ) y el ahorro teórico en el mes  $i$  ( $AT_i$ ) (según lo pactado en el contrato). Los valores de B están restringidos entre cero y uno,  $0 \leq B \leq 1$ .

$$B = \frac{AR_i}{AT_i} \quad (2)$$

*AR<sub>i</sub> es ahorro real en el mes i.*

*AT<sub>i</sub> es ahorro pactado teórico para el mes i.*

El primer componente de la fórmula está dado en función que el afiliado realice el depósito mensual, independientemente de que el monto coincida con el pactado, caso en el cual obtendrá un puntaje para el mes  $i$  de 11,11 puntos y en el evento contrario será de 0 puntos.

El segundo componente de la fórmula se obtiene de multiplicar 22,22 por la relación entre el ahorro real del mes  $i$  sobre el ahorro teórico en el mes  $i$ , lo cual arroja el valor a sumar con resultado del primer componente de la fórmula.

Véase el comportamiento de la fórmula (cuadro 2) en caso de haberse previsto un ahorro mensual de \$50.000 para alcanzar en los doce meses la suma de 600.000: *to*

Cuadro 1:

MES	AHORRO TEORICO AT		AR/AT	PUNTAJE MENSUAL		PUNTAJE REAL/		
	MENSUAL	ACUMULADO		11,11	22,22	REAL	ACUMULADO	TEORICO
				A	B			
1	50,000	50,000	1,00	11.11	22.22	33.33	33.33	1,00
2	50,000	100,000	1,00	11.11	22.22	33.33	66.67	1,00
3	50,000	150,000	1,00	11.11	22.22	33.33	100	1,00
4	50,000	200,000	1,00	11.11	22.22	33.33	133.33	1,00
5	50,000	250,000	1,00	11.11	22.22	33.33	166.67	1,00
6	50,000	300,000	1,00	11.11	22.22	33.33	200	1,00
7	50,000	350,000	1,00	11.11	22.22	33.33	233.33	1,00
8	50,000	400,000	1,00	11.11	22.22	33.33	266.67	1,00
9	50,000	450,000	1,00	11.11	22.22	33.33	300	1,00
10	50,000	500,000	1,00	11.11	22.22	33.33	333.33	1,00
11	50,000	550,000	1,00	11.11	22.22	33.33	366.67	1,00
12	50,000	600,000	1,00	11.11	22.22	33.33	400	1,00
	<b>600,000</b>			<b>133,3</b>	<b>266,7</b>	<b>400</b>		

**Parágrafo:** Para el manejo de la fórmula que se describe en el presente artículo, el consumidor financiero podrá consultar en la pág. web [http://www.fna.gov.co/wps/portal/inicio/ahorro\\_voluntario/calculo\\_puntaje](http://www.fna.gov.co/wps/portal/inicio/ahorro_voluntario/calculo_puntaje) donde encontrara ejemplos relacionados con la metodología utilizada por el FNA para determinar el nivel de cumplimiento del ahorro voluntario contractual.

#### 16.2. Metodología para determinar calificación y procedimiento para subsanar incumplimientos parciales:

Si en un mes el puntaje real acumulado es menor al puntaje teórico acumulado, se agregará a la fórmula (1) un factor  $C_t$  en el mes inmediatamente siguiente al incumplimiento, que ponderará su voluntad por alcanzar las metas, bajo el entendido que adicionalmente deberá hacer un esfuerzo adicional al originalmente pactado.

Si en el mes  $t-1$  el contrato se ha incumplido, entonces:

$$P = \sum_{i=1}^n \left( \left( \frac{(400/\alpha)}{3} \right) \times A_i + \left( \frac{(400/\alpha)}{1,5} \right) \times B_i + \left( \frac{(400/\alpha)}{3} \right) \times C_i \right) \quad (3)$$

En donde:

$$C_t = \frac{AR_t - AT_t}{AT_t} \quad (4)$$

Con el fin de permitir que aquellas personas que tienen voluntad de ahorro puedan optar por la solicitud de su crédito, la fórmula incluye el factor de recuperación para resarcir el incumplimiento en cuanto a monto más no a la oportunidad.

En la simulación que se presenta a continuación (cuadro 2), se evidencia dicho evento, toda vez que en la cuota número 3 el afiliado dejó de depositar \$10.000 de su cuota, los cuales deposita en la en la cuota No. 5 y también deposita \$10.000<sup>16</sup>



adicionales en la cuota No.6 para resarcir el incumplimiento del mes 3, antes mencionado, de tal suerte que pueda retomar el puntaje requerido.

Cuadro 2:

MES	AHORRO TEORICO A7t		AHORRO REAL Ar		PUNTAJE MENSUAL			P U N T A J E		
	PUNTAJE		MENSUAL	ACUM.	11,11	22,22	11,11	REAL	REAL	REAL/
	MENSUAL	TEORICO			A	B	Ct	ACUM.	TEORICO	
1	50,000	33,3	50,000	50,000	11,11	22,22	0,00	33,33	33.33	1,00
2	50,000	66,7	50,000	100,000	11,11	22,22	0,00	33,33	66.67	1,00
3	50,000	100,0	40,000	140,000	11,11	17,78	0,00	28,89	95.56	0.96
4	50,000	133,3	50,000	190,000	11,11	22,22	0,00	33,33	128.89	0.97
5	50,000	166,7	60,000	250,000	11,11	22,22	2,22	35,56	164.44	0.99
6	50,000	200,0	60,000	310,000	11,11	22,22	2,22	35,56	200	1,00
7	50,000	233,3	50,000	360,000	11,11	22,22	0,00	33,33	233.33	1,00
8	50,000	266,7	50,000	410,000	11,11	22,22	0,00	33,33	266.67	1,00
9	50,000	300,0	50,000	460,000	11,11	22,22	0,00	33,33	300	1,00
10	50,000	333,3	50,000	510,000	11,11	22,22	0,00	33,33	333.33	1,00
11	50,000	366,7	50,000	560,000	11,11	22,22	0,00	33,33	366.67	1,00
12	50,000	400,0	50,000	610,000	11,11	22,22	0,00	33,33	400	1,00
	600,000		610,000		133,3	262,2	4,4	400		

**Parágrafo:** Para el manejo de la fórmula que se describe en el presente artículo, el consumidor financiero podrá consultar en la página web [http://www.fna.gov.co/wps/portal/inicio/ahorro\\_voluntario/calculo\\_puntaje](http://www.fna.gov.co/wps/portal/inicio/ahorro_voluntario/calculo_puntaje) donde encontrara ejemplos relacionados con la metodología utilizada por el FNA para determinar el nivel de cumplimiento del ahorro voluntario contractual.

#### 17. Manejo de la Información y Protección de Datos Personales.

El Fondo Nacional del Ahorro dará cumplimiento a lo establecido en las leyes 1266 de 2008 y 1581 de 2012, Circular Externa 042 de 2012 y como referencia el estándar ISO 27000, en relación al manejo de la información y protección de datos personales de los consumidores financieros.

**18.** Condiciones especiales adicionales de AVC para: dependientes; pensionados; independientes bancarizados que declaren renta o que hayan suscritos contratos de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión; asociados a cooperativas de trabajo y cuando existan convenios con entidades públicas o privadas suscritos con el FNA.

Los afiliados actuales que cumplan con el perfil establecido en el numeral 18 podrán firmar otro sí para cambiar de modalidad de AVC.

La afiliación por AVC en condiciones especiales, cuando medie convenio, aplicará una vez el mismo se encuentre perfeccionado y se surtan los trámites de afiliación <sup>H</sup> por parte del interesado.

**18.1. Contrato de ahorro voluntario contractual:**

Las cuantías de cada una de las cuotas pactadas podrán ser de montos diferentes lo cual será establecido en el contrato y los intervalos regulares del ahorro podrán pactarse de forma mensual, bimestral, trimestral, semestral, cada nueve meses o anual. En todo caso, la evaluación del contrato se realizará mensualmente con corte al último día de cada mes.

**18.2. Plazo del contrato de ahorro voluntario contractual:**

El plazo del ahorro voluntario contractual para los afiliados del numeral 18 será como mínimo de nueve (9) meses para personas cuyos ingresos provengan de un contrato de trabajo o de una relación laboral de derecho público o privado. Para los trabajadores independientes y demás afiliados será mínimo de doce (12) meses.

**18.3. Depósitos de sumas superiores a las acordadas.**

Los depósitos de montos superiores a los acordados en el ahorro voluntario contractual modificarán automáticamente sus condiciones iniciales en cuanto al monto final.

Los depósitos extraordinarios se podrán aplicar, a elección del afiliado, como anticipo a cuotas futuras del ahorro voluntario.

Cuando el afiliado realice depósitos extraordinarios cuyo monto individual o conjuntamente considerado supere el monto total del ahorro inicialmente acordado en el contrato de AVC, se entenderá modificado en el monto final. Las cuotas periódicas continuarán cancelándose en las fechas y montos inicialmente acordados.

**18.4. Criterios para el cumplimiento del AVC**

Se entenderán cumplidos los términos del contrato de ahorro voluntario contractual en el momento de acumular lo correspondiente al ahorro pactado y/o una vez la suma de los depósitos realizados sea igual o superior a un ingreso promedio mensual del afiliado; además se deberá acreditar el puntaje establecido en el reglamento de crédito.

En los eventos en los que se cuente con convenio suscrito en el que exista fuente de pago a favor del FNA por un plazo mínimo de 12 meses se entenderá cumplido el contrato cuando se consigne el equivalente a una cuota del monto del contrato.

En todo caso, el monto deberá ser inmovilizado hasta el vencimiento del plazo pactado en el AVC, situación que debe contemplarse en las cláusulas iniciales del contrato de colocación que suscriba el afiliado con el FNA.

**Parágrafo Primero**


Cuando el afiliado acceda a crédito el FNA podrá debitar de la cuenta AVC para abonar a cuotas, a capital o a la mora del crédito, lo cual quedará establecido en el contrato. *H*




**Parágrafo Primero**

Cuando el afiliado acceda a crédito el FNA podrá debitar de la cuenta AVC para abonar a cuotas, a capital o a la mora del crédito, lo cual quedará establecido en el contrato.


<b>Definiciones que aplican</b>	
<b>Término</b>	<b>Definición</b>
<b>Asignación básica para trabajadores subordinados o dependientes</b>	Es la remuneración básica mensual devengada por el afiliado más las sumas que habitualmente y con periodicidad mensual percibe éste como retribución por sus servicios según certificación expedida por el jefe de personal o quien haga sus veces y se utiliza para definir el monto del crédito y la capacidad de pago.
<b>Trabajador Independiente</b>	Es toda persona natural que desarrolla actividad, oficio o profesión, a título lucrativo y de forma habitual, por su cuenta y riesgo y no tiene vínculo laboral con un empleador.
<b>Colombianos en el Exterior</b>	Corresponde a las personas naturales nacionales por nacimiento o por adopción, que residen fuera del País.
<b>Significado De Términos no Definidos</b>	Las demás expresiones que se utilizan en este Reglamento se entenderán en su sentido natural y obvio, a menos que una disposición vigente sobre la materia de que se tratan las haya definido expresamente, caso en el cual se les dará el significado previsto en dicha disposición
<b>Documentos de Referencia</b>	
<b>Interno</b>	<b>Externo</b>
Acuerdo	Ley 432 de 1998, Decreto 1454 de 1998, parágrafo segundo de la ley 546 de 1999 adicionado por el artículo 1 de la Ley 1114 de 2006, Decreto 2555 de 2010, Decreto 2349 de 1965, Circulares Contable, Financiera y Básica Jurídica de la Superintendencia Financiera de Colombia. Manuales SARC y SARLAFT

Vo Bo Hernan Gutierrez Vallejo   
Jefe Oficina Jurídica

Vo Bo Alexandra Patricia Olaya Dajer   
División Cesantías

Vo.Bo. Guillermo Rodríguez Esteves   
Vicepresidencia de Riesgos

Vo Bo Carolina Ramirez Gil   
Oficina Comercial y Mercado (E)

Vo.Bo Diego Cano Hernandez   
Jefe División Investigación y Desarrollo de Productos